

Novena.—La vigencia del presente protocolo General de Colaboración se extenderá a todo el periodo de ejecución de las actuaciones a las que el mismo se refiere.

Podrá extinguirse, por acuerdo de las partes que lo suscriben o por la entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción, o por incumplimiento del mismo por alguna de las partes. En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

Décima.—Los proyectos de obra de las actuaciones que van a ser objeto de Convenios específicos se ajustarán a las condiciones establecidas en las medidas aprobadas en las asignaciones de ayudas del Fondo FEDER.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, firman el presente documento.—El Ministro de Medio Ambiente, Jaume Matas Palou.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte, Fernando González Landa.

11866 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Nueva alineación en el Muelle de Ribera 1», de la Autoridad Portuaria de Melilla.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Nueva alineación del Muelle de Ribera 1 se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9, «Otros proyectos», del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 7 de abril de 2003, el Ente Público Puertos del Estado remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Nueva alineación del Muelle de Ribera 1, cuya descripción figura en el anexo, consiste, fundamentalmente, en adelantar la alineación del actual Muelle de Ribera 1 para crear una superficie de unos 14.625 metros cuadrados.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Medio Ambiente (Ciudad Autónoma de Melilla), Ayuntamiento de Melilla, Ecologistas en Acción y Colectivo Ecologista Guelaya. Un resumen de esta consulta se recoge en el anexo.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto Nueva alineación del Muelle de Ribera 1 al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Nueva alineación del Muelle de Ribera 1.

No obstante, en la ejecución del proyecto se cumplirán las siguientes prescripciones:

Los materiales de préstamo necesarios para la ejecución del proyecto procederán de canteras y excavaciones debidamente autorizadas. La apertura de nuevas canteras, si ello fuera preciso, se llevará a cabo contando con los permisos y autorizaciones del órgano que tenga esa competencia en la Ciudad Autónoma de Melilla.

El material resultante de las operaciones de dragado se utilizará, preferentemente, para el relleno de la nueva superficie creada. El material sobrante, si lo hubiere, se verterá en la zona señalada en la documentación facilitada para las consultas, Punta del Morrillo. Dado que, tal como se deduce de las respuestas recibidas, esta zona está altamente contaminada, el vertido del material dragado no tendrá efectos adversos significativos, por lo que no se estima necesario establecer medidas de control adicionales

a las que, en su caso, se dispongan en los preceptivos permisos y autorizaciones para este tipo de operaciones.

Mientras duren las obras del proyecto, se llevará a cabo un programa de seguimiento de la calidad de las aguas, fijándose para ello tres puntos de medida: uno entre la zona de actuación y el puerto deportivo; otro en la bocana del puerto y el tercero fuera del puerto, hacia las playas de la bahía. En cada punto se tomarán medidas, a un metro de profundidad aproximadamente, de sólidos en suspensión (o parámetros relacionados: turbidez, disco de Sechi, etc.) y de concentración de mercurio disuelto. Antes del inicio de las obras se realizará una campaña previa de medida de los citados parámetros en los mismos puntos en los que se realizará el seguimiento; los resultados de esta campaña se tomarán como valores de referencia. Las medidas se realizarán quincenalmente durante los dos primeros meses de obra y mensualmente, hasta la finalización de la obra, una vez transcurrido ese tiempo sin incidencias relevantes. Se considerará una incidencia relevante cuando, para alguno de los parámetros, el valor medio de las tres medidas supere en un 50 por ciento el valor de referencia. Los resultados de la campaña previa se remitirán a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental antes del inicio de las obras. Así mismo, los resultados de los controles periódicos se remitirán semestralmente a la citada Dirección General.

Tal como se señala en la documentación aportada, el relleno de la nueva superficie se efectuará una vez completado el cierre perimetral de la misma.

En la documentación facilitada se indica que el material de relleno procederá, por este orden, de las operaciones de dragado, de desmontes realizados en la propia ciudad y, finalmente, de dragados realizados en la zona de detrás del dique NE-III. Dado que este último tipo de actuaciones figura en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, si se necesitara recurrir a estos dragados para la obtención de material de relleno, será preciso someter el correspondiente proyecto de extracción a la consideración de la Secretaría General de Medio Ambiente en cuanto a la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 27 de mayo de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO

Descripción del proyecto

El objeto del proyecto es dotar de mayor superficie operativa a la actual línea de atraque del Muelle de Ribera 1 del puerto de Melilla. Para ello, se plantea el adelantamiento de la alineación de dicho muelle mediante la colocación de cajones prefabricados de hormigón armado.

El nuevo muelle se cimentará a la cota -10,0 metros y estará constituido, como se ha dicho, por cajones de hormigón armado en una longitud de 220 metros y 10 metros de calado. El muelle se corona con una viga cantil de hormigón armado a la cota +2,0 metros.

La obra se completa con dos cierres perpendiculares a la alineación del muelle: uno hasta el extremo del Muelle de Ribera 2, en una longitud de 48,12 metros; y otro, de igual longitud, con el espigón de pesqueros actual. El muelle actual de bloques, quedará englobado en el trasdós del nuevo muelle.

En primer lugar se efectuarán los trabajos de dragado en zanja hasta la cota -12,0 metros, con una anchura en el fondo constante e igual a 17,6 metros y taludes de dragado 4 horizontal por 1 vertical. Esta cota de dragado viene determinada con objeto de cumplir los coeficientes de seguridad a hundimiento indicados por las Recomendaciones para Obras Marítimas 0.5-94.

La construcción del muelle implica dragar a la cota -12,5 metros, aproximadamente, en el fondo marino de la dársena colindante con el muelle.

El material a dragar está formado por limos, arenas con gravillas y, en algunas zonas muy localizadas, gravas y bolos en matriz arenosa. El volumen total a dragar se estima en unos 220.500 metros cúbicos. El resultado de la caracterización de este material, realizada de acuerdo con las «Recomendaciones para la Gestión del Material Dragado en los Puertos Españoles», pone de manifiesto que podrá realizarse su vertido al mar. Si fuera necesario este vertido, la Autoridad Portuaria de Melilla recomienda la zona de la Punta del Morrillo, en base al conocimiento de la zona y al alto nivel de contaminación de la misma, a causa de la incineradora y a la gran cantidad de residuos ya vertidos, así como al escaso grado de contaminación del material dragado.

El proyecto prevé también el relleno de la nueva superficie generada. Este relleno alcanza el volumen de 141.000 metros cúbicos. El material de relleno, en la medida que se pueda, procederá, preferentemente del

propio dragado. El volumen restante, si fuera necesario, procedería de desmontes de la ciudad debidamente seleccionado. Si, finalmente, los citados materiales no fueran suficientes para completar el relleno, se recurriría a un dragado de préstamos en la zona habitual, detrás del dique NE-III.

Consultas realizadas

A continuación se resume el contenido de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental:

La Dirección General de Costas no realiza objeciones al proyecto, manifestando su oposición a dragar la zona situada detrás del Muelle NE-III sin que se lleve a cabo la evaluación de impacto ambiental de dicha actuación.

La Dirección General de Medio Ambiente (Ciudad Autónoma de Melilla) señala que no tiene nada que alegar con relación al nuevo muelle, pero considera que debe definirse claramente la procedencia del material de relleno, ya que, si procediesen de extracciones de la ciudad, deberían analizarse sus efectos ambientales. En cuanto al posible vertido de materiales dragados en la Punta del Morrillo, afirma que esta zona no está incluida dentro de ningún LIC, siendo la zona costera más degradada del litoral melillense.

El Ayuntamiento de Melilla traslada la consulta a la Dirección General de Medio Ambiente, cuya contestación se ha resumido en el párrafo anterior.

Ecologistas en Acción y Colectivo Ecologista Guelaya. Ambas contestaciones son iguales. En ellas manifiestan su conformidad con el diseño y realización de la ampliación del muelle. En cuanto al posible vertido del material dragado, dicen que, aún estando de acuerdo con que no supondría una contaminación añadida a la zona de la Punta del Morrillo, sería deseable su utilización para regenerar las playas de la ciudad, en concreto para la de Horcas Coloradas. Sobre el material de relleno, proponen que se utilicen los escombros depositados en la citada playa de Horcas Coloradas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

11867 *REAL DECRETO 669/2003, de 30 de mayo, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Circe», situado en el océano Atlántico frente a las costas de las provincias de Cádiz y Huelva.*

En el artículo 3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se establece que corresponderán a la Administración General del Estado en los términos previstos en dicha ley las autorizaciones de permisos de investigación de hidrocarburos en las zonas del subsuelo marino. Asimismo, el artículo 15 de la referida Ley 34/1998, de 7 de octubre, regula el otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos por el Gobierno, y establece en su artículo 18 que su resolución se adoptará por real decreto.

Además, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha ley, en tanto no se dicten las disposiciones para su desarrollo, continuarán en vigor, en lo que no se oponga a ella, las disposiciones reglamentarias aplicables en materias que constituyan su objeto, en particular el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos.

La compañía «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», ha presentado la solicitud para la adjudicación del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Circe», situado en el océano Atlántico frente a las costas de las provincias de Cádiz y Huelva.

Examinada dicha solicitud por la Dirección General de Política Energética y Minas, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de septiembre de 2002 la resolución de la Dirección General por la que se daba publicidad a la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley 34/1998, de 7 de octubre, con el fin de que en el plazo de dos meses pudieran presentarse ofertas en competencia o se pudiera formular oposición por quienes considerasen que los permisos solicitados invaden otros permisos de investigación o alguna concesión de explotación de hidrocarburos, vigente o en tramitación.

Transcurrido el preceptivo plazo legal no se han presentado objeciones a la citada solicitud ni han sido presentadas ofertas en competencia para la realización de trabajos de investigación en la misma área. Se considera

que la compañía solicitante posee la capacidad legal, técnica y financiera necesaria para la realización del programa de trabajos de investigación de hidrocarburos propuesto, en las condiciones establecidas por las disposiciones normativas anteriormente citadas, por lo que se estima procedente el otorgamiento del mencionado permiso de investigación de hidrocarburos.

Asimismo, se ha emitido informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, artículo que se aplicará igualmente, cuando proceda, para la autorización de las actividades individuales que constituyen el programa de investigación contenido en este real decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de mayo de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. *Definición del permiso de investigación.*

Se otorga a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», por un período de seis años, el permiso de investigación de hidrocarburos, cuya área se define por los vértices cuyas coordenadas geográficas con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich se describen a continuación:

Expediente número 1579. Permiso «Circe», de 82.704 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	36° 40' 00,00" N	07° 05' 00,00" E
2	36° 40' 00,00" N	06° 50' 00,00" E
3	36° 20' 00,00" N	06° 50' 00,00" E
4	36° 20' 00,00" N	07° 05' 00,00" E

Artículo 2. *Compromisos y programa de investigación.*

El permiso se otorga a riesgo y ventura del interesado, quedando sujeto a todo lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, al Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la compañía adjudicataria en lo que no se oponga a lo especificado en este real decreto. El programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que el titular se compromete se definen en la siguiente cláusula:

Durante el período de vigencia del permiso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, el titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligado a realizar el siguiente programa de trabajos e inversiones:

a) Durante el primer año: reprocesado y migración de 1300 km de sísmica 2D. Vectorización desde copias de papel. Interpretación geológica y geofísica. Inversión mínima: 154.000 euros, equivalente a 1,86 euros/Ha.

b) Durante el segundo año: adquisición de 200 km de nueva sísmica 2D. Interpretación geológica y geofísica. Procesados especiales (PSDM, AVO). Inversión mínima: 309.000 euros, equivalente a 3,74 euros/Ha.

c) Durante el tercer año: adquisición de 300 km² de sísmica 3D. Interpretación geológica y geofísica. Procesados especiales (PSDM, AVO, FS). Inversión mínima: 1.749.000 euros, equivalente a 21,15 euros/Ha.

d) Del cuarto al sexto año: perforación de un pozo exploratorio de 1800 m aproximadamente. Geología y geofísica. Interpretación de resultados. Inversión mínima: 6.730.000 euros, equivalente a 27,12 euros/Ha/año.

Al final de cada uno de los años segundo y tercero, el titular podrá renunciar al permiso o continuar con el programa exploratorio siguiente.

Artículo 3. *Régimen de renunciias.*

En caso de renuncia total o parcial del permiso deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de